

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO

INDICE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO II
DEFINICIONES.**

**CAPITULO III
DEL PATRIMONIO HISTORICO.**

**CAPITULO IV
DE LAS COMUNIDADES, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES
HABITACIONALES Y CONDOMINIOS.**

**CAPITULO V
DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES, MERCADOS Y OTROS BIENES
DE USO COMUN.**

**CAPITULO VI
DEL MOBILIARIO URBANO.**

**CAPITULO VII
DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA.**

**CAPITULO VIII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES.**

**CAPITULO IX
DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES.**

**CAPITULO X
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

**CAPITULO XI
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.**

TRANSITORIOS.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la ciudad de Huichapan, Hidalgo, y los poblados del Municipio, entendiéndose como tales: El mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo, del mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

Artículo 2º.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la ciudad, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas por la Autoridad Municipal y sus normas técnicas complementarias, en vigor.

Artículo 3º.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Subdirección de Reglamentos y Espectáculos y Policía Preventiva y Tránsito Municipal, en sus respectivas competencias establecidas en este ordenamiento; mismas que para los efectos del presente Reglamento se les denominará la Autoridad Municipal.

Artículo 4º.- La Autoridad Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

- I.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento;
- II.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles;
- III.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana, para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento;
- V.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo;
- VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario, para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y
- VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos Legales vigentes. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los Gobiernos Federal y Estatal, a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPITULO SEGUNDO DEFINICIONES

Artículo 5º.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

IMAGEN URBANA: Las fachadas de los edificios y los elementos que las integran, las bardas; cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: Parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que lo integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato, etc.

CENTRO HISTORICO: La zona denominada Primer Cuadro de la Ciudad y calles adyacentes.

PORTALES: Zonas enmarcadas, constituidas por arcos que se encuentran ubicadas en comunidades y en la ciudad de Huichapan, Hidalgo:

- A).- En el centro Histórico, precisamente en los Portales "Unión" y "Libertad", ubicados en ambos lados del Jardín Principal; en el exterior del Mercado

Municipal y en la esquina que forman las calles de Ledezma y J.M. Chávez Nava, y en el lugar conocido como "El Puerto", ubicado en la Ave. Julián Villagrán esquina Insurgentes.

PATRIMONIO INMOBILIARIO: Monumentos históricos-arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano. Son parte del patrimonio cultural e histórico y son puntos de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

COMUNIDADES: Zonas homogéneas y sectores del área rural denominados "Pobladors y Rancherías".

COLONIAS POPULARES: Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad.

AREAS VERDES: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

VIALIDAD: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad: La vehicular, la peatonal y la mixta.

VIAS PEATONALES O ANDADORES: Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicios de emergencias y particulares.

ANUNCIO: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etc.

CARTEL: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etc., destinados a la difusión de mensajes al público.

PROPAGANDA: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, oficios, religiones, ideologías políticas, etc.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO HISTORICO

Artículo 6º.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro del Municipio y que signifiquen testimonios valiosos de su historia y cultura.

Artículo 7º.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial, pinturas rupestres, cruz atrial, arquitecturas religiosas, kiosco, fuentes, así como patrimonio artístico, cultural e histórico, comprendidos en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, en el Decreto de Zona de Monumentos Históricos de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas, sin la autorización expresa de las dos terceras partes del Ayuntamiento, previa aprobación del propio INAH, y conforme a lo establecido a la normatividad de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

Artículo 8º.- El patrimonio histórico, artístico y cultural, estará constituido por:

- I.- Los bienes vinculados a la historia local o Nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA, así como la traza urbana original de la ciudad y los poblados;
- II.- Los poblados típicos. La Autoridad Municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación y mejor aprovechamiento; y
- III.- Todos los objetos considerados por la Ley como históricos (pinturas, monumentos a personajes, lienzos, bienes muebles, obras de arte y objetos etnográficos que sean considerados históricos, artísticos y culturales).

Artículo 9º.- Las nuevas construcciones y remodelaciones interiores en los portales, se ajustarán al lineamiento original, respetando los paños interiores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la Autoridad Municipal, respetándose para los efectos de fisonomía original.

Artículo 10º.- A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad, se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

- I.- Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 05:00 a las 08:30 horas, excepto los días de plaza;
- II.- Se restringe y prohíbe el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos, excepto en temporadas especiales;
- III.- Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;
- IV.- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etc., el uso de las carteleras colocadas ex profeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas;
- V.- Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionados de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública;
- VI.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de declarar vialidad peatonal, cualquiera de las actuales vialidades vehiculares, ubicadas dentro del área;
- VII.- Se prohíbe estrictamente la celebración de eventos populares tradicionales, y particulares que por sus características pudieran dañar la imagen urbana del área y edificios; y
- VIII.- Sólo se podrán celebrar actividades solemnes siempre y cuando se cuente con la aprobación de las dos terceras partes del H. Ayuntamiento y no dañen su imagen original.

CAPITULO CUARTO DE LAS COMUNIDADES, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

Artículo 11.- Las comunidades deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

Artículo 12.- Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco, sólo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

CAPITULO QUINTO DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES, MERCADOS Y OTROS BIENES DE USO COMUN

Artículo 13.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquéllos.

Artículo 14.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas, deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación diversa de la región.

Artículo 15.- En los parques, plazas y áreas recreativas, podrán permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por las dos terceras partes del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida del Municipio.

Artículo 17.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, y a los lineamientos que para los efectos establezca el Plan de Desarrollo Urbano y/o su equivalente.

Artículo 18.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano y/o su equivalente, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

Artículo 19.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por la Autoridad Municipal, cuando estén previstas en el Plan de Desarrollo Urbano y/o su equivalente; o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo podrá autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general.

Artículo 20.- Las avenidas tendrán cuando menos un camellón arbolado y ajardinado con plantas de la región. Se cuidará la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

CAPITULO SEXTO DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 21.- Los postes para la utilización de servicios públicos, deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni

destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias que los cables queden ocultos, o adosados en los muros.

Artículo 22.- Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

Artículo 23.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

Artículo 24.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal de Huichapan.

Artículo 25.- El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

Artículo 26.- La ubicación de casetas telefónicas y otros elementos no explicitados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la Autoridad Municipal.

Artículo 27.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, será colocado de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO SEPTIMO DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 28.- Se requiere permiso expreso de la Autoridad competente para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común.

La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por el Ayuntamiento.

Artículo 29.- Se prohíbe expresamente la fijación de carteles, anuncios y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas y muros en general; así como el comercio ambulante dentro del jardín del Centro Histórico, Plaza Reforma y en los inmuebles y periferia de los mismos que se enumeran en el Artículo 8º del presente ordenamiento.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente, al interés colectivo o contrario a las disposiciones Legales vigentes.

En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se sujetará a lo dispuesto en las normas técnicas complementarias que indique la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

Artículo 31.- La autorización a que se refieren las presentes disposiciones, deberán solicitarse por escrito obtenerse de igual modo ante la Autoridad competente; cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante el mismo Ayuntamiento.

La solicitud de referencia, deberá contener cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo.

Las autorizaciones o permisos que otorgue el Ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes ningún derecho real o posesionario, de ni preferencia sobre la utilización del mismo.

Artículo 32.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

Artículo 33.- En todo el Municipio de Huichapan, Hidalgo, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en Edificios Públicos, bienes del Patrimonio Federal, Estatal y Municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques, o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público.

Artículo 34.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las Autoridades Oficiales.

Artículo 35.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de Dialectos Nacionales.

Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento, podrán utilizar otro idioma.

Artículo 36.- Sin la previa autorización del Ayuntamiento, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, ésta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

Artículo 37.- Queda prohibido colocar anuncios o propagandas que cubran las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

Artículo 38.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la Autoridad Municipal el permiso respectivo para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse durante las campañas electorales en el Municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Legislación Electoral aplicable.

Artículo 39.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar cuatro días anteriores a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 40.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

Artículos 41.- Los anuncios o adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPITULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 42.- Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio, contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes

inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas, y en general de todos los bienes de uso común.

Artículo 43.- Los propietarios o poseedores de edificaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas cuando menos una vez cada dos años;
- II.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles;
- III.- Solicitar, en su caso, el auxilio de las Autoridades Municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV.- Al concluir la realización de las obras, deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía ocupada; y
- V.- Las demás que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 44.- Los comerciantes, prestadores de servicios y empresarios deberán:

- I.- Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- III.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;
- IV.- Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente; y
- V.- Ejecutar las labores propias de sus negocios, únicamente en el interior de sus establecimientos.

Artículo 45.- Es obligación de los vecinos de las colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de donación y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPITULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

Artículo 46.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Municipio de Huichapan, Hidalgo, queda prohibido:

- I.- Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II.- Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si existe otro anuncio; no se permiten grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III.- Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o material en Edificios Públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales;

- IV.- Fijar propagandas con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras;
- V.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicas;
- VI.- Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VII.- Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales; y
- VIII.- Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

CAPITULO DECIMO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 47.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicas dentro del Municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría General Municipal.

Artículo 48.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante;
- II.- Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etc.; y
- III.- Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentarse la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

Artículo 49.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos, en los siguientes casos:

- I.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II.- Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso para efectuar los trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro del término establecido; y
- III.- En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, éstos sean diferentes o modificados.

Artículo 50.- La Autoridad Municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 51.- El Presidente Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas, de la Secretaría General Municipal y en su caso la Subdirección de Reglamentos y

Espectáculos, en términos de este capítulo, aplicará a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Multa de 1 a 350 veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad;
- III.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas; y
- IV.- La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones personales y económicas del infractor; y
- III.- La reincidencia en la infracción.

Artículo 52.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de noventa días cometa dos veces cualquier infracción.

Artículo 53.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la Autoridad Municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 54.- La Autoridad Municipal notificará a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente Reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la Autoridad Municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

Artículo 55.- En contra de las resoluciones de la Autoridad Municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, en la forma y términos previstos en dicha Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se concede un término de noventa días a partir de la vigencia de este Reglamento, a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la vía pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del Artículo 10º. del mismo ordenamiento.

TERCERO.- Las dudas a que diera lugar la aplicación del presente Reglamento, serán sometidas al Ayuntamiento, para su resolución.

CUARTO.- Se concede un término de treinta días a partir de la vigencia del presente ordenamiento, para que comerciantes, proveedores y prestadores de bienes y servicios se ajusten a lo establecido en el Artículo 10º fracción I.

QUINTO.- Se concede un término de sesenta días a partir de la vigencia del presente ordenamiento, para dar cumplimiento a la fracción IV del Artículo 10º del presente Reglamento.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO

2003-2006

C.P. JORGE RAMIREZ TREJO
COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL

C. SERGIO ANGELES CALLEJAS
COMISION DE DESARROLLO SOCIAL
MUNICIPAL

LIC. JULIO CESAR ANGELES CRUZ
COMISION DE MIGRACION Y ASUNTOS
JURIDICOS

C. JAIME DIAZ ESQUIVEL
COMISION DE ATENCION A PERSONAS CON
CAPACIDADES DIFERENTES

C. JUAN HERNANDEZ GARCIA
COMISION DE CAZA Y PESCA

PROFR. NOÉ HERNANDEZ MARTINEZ
COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,
FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y
REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

C. EVA LOPEZ RIVAS
COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y
PREVENCION SOCIAL

Q.F.B. LUIS FELIPE MENDIA VALLARTA
COMISION DE SALUD Y SANIDAD

BIOL. RICARDO PANIAGUA MARTINEZ
COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO AGROPECUARIO

PROFR. ADELAIDO PEREZ TORRES
COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y
FOMENTO DEPORTIVO

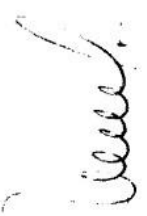

C. CONCEPCION RAMIREZ LOPEZ
COMISION DE TURISMO


FIS. JUAN DE JESUS VIRGILIO SANCHEZ
COMISION DE GOBERNACION, BANDOS,
REGLAMENTOS Y CIRCULARES

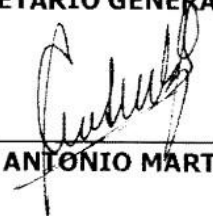
EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.


PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


ING. RODOLFO ADRIAN MORENO GONZALEZ

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL


ING. ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA

